

ADENDA No. 4 AL PLIEGO DE CONDICIONES

I. JUSTIFICACIÓN GENERAL PARA LA EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE ADENDA. MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

El contenido del pliego de condiciones se encuentra regulado principalmente en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, art. 24), la Ley 1150 de 2007 que introdujo “medidas para la eficiencia y la transparencia”, el Decreto 0019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública” y el Decreto 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el Sistema de Compras y Contratación Pública”.

Específicamente este último Decreto, señala lo siguiente:

“Artículo 25. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.”

Como se demostrara a continuación, las modificaciones introducidas al pliego de condiciones del presente proceso de contratación no alteran, adicionan, cambian o transforman el objeto inicial del proceso de contratación, en sus condiciones determinantes y sustanciales. Estas modificaciones surgen como consecuencia de las respuestas dadas a los posibles oferentes dentro del proceso que nos ocupa, contenidas en los documentos de respuesta a derechos de petición. Ellas tocan los siguientes aspectos:

- Se trata de aclaraciones, ajustes, adiciones y supresiones a las reglas de participación en el proceso de selección que obedecen a observaciones presentadas por los posibles oferentes dentro del plazo de la licitación, y que se consideran pertinentes con ocasión a lo debatido, con el fin de que los proponentes identifiquen e interpreten correctamente la necesidad y la intención de la Entidad, y así presenten una propuesta u oferta que pueda ser evaluada integralmente.

Transcaribe S.A. dando aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013 elaboro los estudios y documentos previos necesarios para la elaboración del pliegos de condiciones y sus anexos, identificando de manera inequívoca el objeto de la contratación. Adicionalmente se da especial aplicación a los principios de economía, selección objetivaⁱⁱ y transparencia establecidos

en el estatuto general de contratación pública, el postulado de Igualdad y la libre concurrencia.

II. FUNDAMENTO DE LOS AJUSTES

La presentación se hace por medio de la exposición de cada cambio y su correspondiente justificación.

A) MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES NUMERALES DEL PLIEGO DE CONDICIONES:

1.1. **Se modifica el numeral 4.2 CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE**, en el sentido de aclarar la tasa de cambio a utilizar, en caso de requerirse:

“4.2 CAPACIDAD FINANCIERA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar en sus propuestas todos los factores de Capacidad Financiera relacionados en el presente numeral, mediante el diligenciamiento y suscripción de las **PROFORMAS 4, 4A y 5** que deberá estar acompañada(s) de los documentos que se exigen según las instrucciones para el diligenciamiento de las proformas señaladas.

Las **PROFORMAS 4, 4A y 5** deberán estar suscritas por el representante legal del proponente o por apoderado debidamente acreditado.

Para efectos de la evaluación de la capacidad financiera, uno de los miembros del proponente plural o socio o cooperado del proponente deberá acreditar mínimo el 40% de lo exigido para el cálculo del patrimonio neto y del capital mínimo para el proyecto. En todo caso la sumatoria de las participaciones individuales que acrediten lo aquí exigido, deberá alcanzar el 100% de los requisitos mínimos exigidos al proponente.

El miembro del proponente plural o socio o cooperado del proponente que acredite el mínimo del 40% exigido en los requisitos financieros, deberá tener una participación mínima del 40% en el proponente plural o sociedad o cooperado que presenta la oferta.

El proponente debe aportar los estados financieros, Balance general, estado de resultados y sus respectivas notas explicativas a diciembre 31 de 2013 o a la fecha de cierre del último año fiscal del país de origen del proponente y deben estar expresados en pesos colombianos y debidamente suscritos (firmados), certificados y dictaminados de acuerdo con el artículo 37 y 38 de la Ley 222 de 1995 y Decreto 2649 de 1993.

Los estados financieros deberán estar acompañados de la copia de la tarjeta profesional del contador y revisor fiscal y sus certificados de vigencia y antecedentes disciplinarios. Adjuntar copia de la declaración de renta del año gravable 2012; en caso de presentarse diferencias entre las cifras consignadas en los estados financieros y la declaración de renta, se debe presentar la respectiva conciliación.

En caso de oferentes extranjeros deberán aportar los anteriores documentos de acuerdo al cierre fiscal en cada país de origen y debidamente traducidos y apostillados o consularizados, según sea el caso. Los estados financieros deben presentarse en pesos colombianos y suscritos por el representante legal y los demás que estén obligados.

En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS de conformidad con la legislación de su país de origen.

También podrán, a opción de la empresa extranjera presentar la información requerida para acreditar la Capacidad Financiera con base en los estados financieros bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia - COLGAAP – caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público colombiano.

Para convertir la moneda de origen a Pesos Colombianos, se deberá utilizar la tasa certificada por el Banco de la República de Colombia, para la moneda y fecha de cierre fiscal de cada año de los estados financieros que se solicitan. Dependiendo de la disponibilidad de información para la tasa de cambio, se utilizará la *tasa media*, posteriormente la *tasa de compra*, y por último la *tasa de venta*. De no obtenerse información sobre la conversión de la tasa de origen a Peso Colombiano, se aplicará la tasa de conversión de la moneda origen a Dólar Americano, y posteriormente la TRM entre Dólar Americano y Peso Colombiano.

En el caso de acreditar experiencia por medio de empresas matrices o subordinadas, se utilizará el 100% del valor acreditado, si la condición de control es superior al 50%.

Los proponentes (nacionales y extranjeros) podrán presentar los Estados Financieros con corte al último cierre fiscal, sin que éstos se encuentren debidamente auditados, al momento del cierre de la licitación. Sin embargo, éstos deberán ser subsanados a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha de la Audiencia de Adjudicación. En caso de no

presentar el requisito de auditaje de los estados financieros previo a la adjudicación, se tendrá por incumplido el requisito financiero.

Así mismo, tanto los Estados Financieros no auditados, presentados inicialmente junto con la propuesta, así como los Estados Financieros subsanados presentados previo a la Audiencia de Adjudicación, deberán cumplir con los requisitos habilitantes financieros, de lo contrario será descartada."

JUSTIFICACIÓN: En respuesta a las observaciones recibidas, se aclara las tasas de cambio a ser utilizadas, en casa de contar con información en moneda extranjera.

1.2. Se modifica el numeral 4.2.1.3 EXPERIENCIA EN CONSECUCCIÓN DE FINANCIACIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y/O INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, en el sentido de aclarar la tasa de cambio a utilizar, en caso de requerirse:

"4.2.1.3 Experiencia en Consecución de Financiación en Proyectos de Infraestructura y/o Infraestructura de Transporte

Descripción

TRANSCARIBE S.A. considerará que los proponentes que reúnan los requisitos relacionados cuentan con la experiencia en consecución de la financiación requerida para ejecutar el objeto de la licitación, de manera que a quienes los acrediten se les calificará su propuesta como "CUMPLE".

Los criterios que le permitirán a TRANSCARIBE S.A. determinar si un proponente cuenta con la experiencia en consecución de financiación necesaria para ejecutar el objeto licitado serán diligenciados en la **PROFORMA 5** de este pliego de condiciones para lo cual será tenido en cuenta la experiencia en la consecución efectiva de financiación o la realización de los aportes de capital para proyectos de transporte, y/o construcción de obras civiles por el sistema de concesión, y/o sistemas de financiación privada de proyectos de infraestructura, tal como se define más adelante y en las cuantías que allí se determinan.

En caso de que el proponente no cumpla con lo requerido en esta licitación, la propuesta será evaluada NO CUMPLE.

La experiencia se acreditará de conformidad con lo que se establece a continuación:

El proponente deberá acreditar, diligenciando la **PROFORMA 5** de este pliego de condiciones, después del 1 de enero de 2005 ha obtenido la siguiente financiación por un valor mínimo en pesos del treinta y uno (31) de Diciembre de 2013:

Experiencia en Consecución de Recursos	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3
Experiencia en consecución	169,200	134,100	147,800

(Valores expresados en millones de pesos de diciembre de 2013)

Si la experiencia se acredita a través de la obtención de financiación para varios proyectos, la financiación de por lo menos uno de tales proyectos debe haber sido por un valor correspondiente al 60% del valor total a acreditar en pesos del treinta y uno (31) de Diciembre de 2013

Para efectos de indexar el valor de las certificaciones se tomará el IPC mensual desde el mes siguiente a la fecha de cierre del proyecto certificado, independiente de la fecha de la emisión de la acreditación. En caso de proyectos en moneda extranjera, se aplicará la tasa de cambio vigente para la fecha de cierre del proyecto certificada por el Banco de la República de Colombia. Dependiendo de la disponibilidad de información para la tasa de cambio, se utilizará la tasa media, posteriormente la tasa de compra, y por último la tasa de venta. De no obtenerse información sobre la conversión de la tasa de origen a Peso Colombiano, se aplicará la tasa de conversión de la moneda origen a Dólar Americano, y posteriormente la TRM entre Dólar Americano y Peso Colombiano. Posteriormente se indexará el valor en pesos según el IPC mensual desde el mes siguiente a la fecha de cierre de proyecto certificado, independiente de la fecha de emisión de la certificación.

Para efectos del presente numeral se considera que los proyectos de infraestructura corresponden, exclusivamente, a todas aquellas obras que corresponden a los sectores de generación, transmisión y distribución de energía, agua potable, saneamiento básico, carreteras, puertos, aeropuertos, infraestructura vial, infraestructura férrea, infraestructura de sistemas de transporte Terrestre Masivo de Pasajeros, de transporte de hidrocarburos y de transporte de gas". Así mismo, Infraestructura de Transporte corresponde exclusivamente a todas aquellas obras de Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros (SITM, SITP, SETP, entre otros) y sus inversiones relacionadas, incluida infraestructura operacional.

En caso de acreditar la financiación para un proyecto a través de un crédito directo, la experiencia en consecución de financiación deberá ser certificada mediante: i) un documento emanado de la entidad financiadora (bancos, agencias multilaterales, etc.) en el que conste: El monto del crédito; el nombre del beneficiario del crédito; la fecha de otorgamiento del crédito; la tasa, el plazo y el proyecto para el que fue otorgado el crédito; y ii) un documento emanado del beneficiario del crédito, en el que conste: el monto del crédito; el nombre del otorgante del crédito; la fecha de otorgamiento del crédito; la tasa, el

plazo y el proyecto para el que fue otorgado el crédito; el nombre de la persona que gestionó el otorgamiento del crédito.

En el evento en que los créditos a un determinado proyecto hayan sido administrados a través de un negocio fiduciario, esta certificación deberá ser expedida por la entidad fiduciaria que haya administrado tales recursos. En cuanto a los desembolsos del crédito, parte o la totalidad de ellos pueden no haberse realizado o estar pendientes de realizarse.

En caso acreditar la financiación para un proyecto a través de una emisión de títulos de deuda, la experiencia en consecución de financiación deberá ser certificada por el agente líder encargado de la colocación, en donde conste que los títulos fueron colocados por montos no inferiores a los exigidos en este pliego.

TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información contenida en las certificaciones presentadas por el proponente.

La experiencia del proponente será tenida en cuenta sólo en el caso de que haya sido obtenida directamente por tal persona o cuando haya sido obtenida por un patrimonio autónomo, en el cual haya actuado como fideicomitente: i) el miembro del proponente plural o socio o cooperado del proponente que pretende hacer valer la experiencia; o ii) una asociación en la cual haya tenido participación el miembro del proponente plural o socio o cooperado del proponente que pretende hacer valer la experiencia. En el caso del literal ii) anterior se requiere que el miembro del proponente plural o socio o cooperado del proponente cumpla con el requisito de participación que se enuncia a continuación: Si se trata de experiencia en consecución de financiación para proyectos realizados por una asociación de cualquier tipo (incluyendo consorcios, uniones temporales, joint ventures, sociedades de objeto único u otras similares) en la cual haya tenido participación la persona que pretenda hacer valer dicha experiencia, se computará la experiencia de quien pretende acreditarla en el mismo porcentaje de participación en la asociación mediante la cual ejecutó el contrato presentado para tal fin.

En el caso que se presente como experiencia un mismo contrato de crédito por una asociación en la cual tuvieron participación dos o más personas que también son miembros del proponente que se presenta a la licitación, la experiencia dada en virtud de dicho contrato se acreditará máximo por el cien por ciento (100%) del valor de dicha experiencia.

En todo caso, quien acredite la experiencia, deberá declarar bajo la gravedad del juramento que la experiencia que acredita corresponde exactamente a financiación obtenida en los términos de este numeral.

Para efectos de la acreditación de experiencia en consecución de financiación en los términos del presente numeral, el proponente, podrá acreditar dicha experiencia directamente y/o a través de Un (1) asistente financiero, a quien se le aplicarán las reglas enunciadas en el presente numeral para la acreditación de la experiencia en consecución de financiación. En este último caso, se tendrá en cuenta la experiencia obtenida directamente por el asistente financiero para sí mismo o para terceros.

Cuando el proponente pretenda acreditar la experiencia exigida a través de un asistente financiero, éste deberá cumplir los mismos requisitos que se exigen a los proponentes para acreditar su aptitud legal para participar en la presente licitación, relacionados en el presente capítulo de este pliego de condiciones.

Para el propósito general descrito en este aparte, el asistente financiero deberá suscribir la carta de presentación de la propuesta so pena de tenerse como no presentado.

En consideración a que quien acredite la experiencia en consecución de financiación será el responsable de la obtención del cierre financiero para el proyecto éste no podrá ser sustituido, salvo que su sustitución haya sido autorizada por TRANSCARIBE S.A., evento en el que en todo caso el sustituto deberá cumplir con la misma o mejor calidad de experiencia exigida en el presente capítulo del pliego de condiciones, y asumir los compromisos y responsabilidades establecidos en el presente pliego de condiciones y en el contrato de concesión correspondiente.

Para acreditar la experiencia requerida en este numeral, el proponente podrá también invocar la experiencia de sus sociedades matrices, filiales y subordinadas. Para estos efectos, se deberá acreditar la relación de subordinación en los términos previstos en el presente pliego de condiciones.

Las responsabilidades previstas en el presente pliego para el proponente y su asistente financiero, serán asumidas por éstos mediante la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

El asistente financiero podrá actuar en varias propuestas, salvo que sea miembro del proponente caso en el cual se someterá a las reglas de participación establecidas en el presente pliego de condiciones, por lo cual cada proponente será responsable de la información confidencial que suministre a su asistente financiero.

El proponente o uno de los miembros del proponente podrán acreditar la experiencia mediante contratos o facturas suscritos por su matriz, subsidiarias y/o filiales.

En todo caso, la acreditación de la experiencia en consecución de financiación para proyectos de infraestructura prevista en este numeral podrá ser acreditada por el proponente, por cualquiera de sus miembros o socios o cooperados que tengan una participación mayor al 10% en el proponente o sociedad o cooperativa o por el asistente financiero vinculado."

JUSTIFICACIÓN: En respuesta a las observaciones recibidas, se aclara las tasas de cambio a ser utilizadas, en casa de contar con información en moneda extranjera.

B) MODIFICACIONES AL ANEXO No 6. MINUTA DEL CONTRATO

2. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES NUMERALES DE LA MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN:

2.1. Se modifica la Cláusula 10 – SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE FIDUCIA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL FONDO UNIFICADO DE DESINTEGRACIÓN Y DE OPERADORES, en el sentido de incluir una alternativa de pago de los vehículos pertenecientes al TPC:

“Cláusula 10 – Suscripción del contrato de fiducia del patrimonio autónomo para el manejo de los recursos del Fondo Unificado de Desintegración y de Operadores

El Concesionario, conjuntamente con los otros dos concesionarios de operación, presentará a TRANSCARIBE S.A. la propuesta de tres (3) sociedades fiduciarias que cumplan los requisitos establecidos por TRANSCARIBE y desempeñen las labores descritas en el **APÉNDICE 13**, dentro del plazo establecido en el cierre financiero, con los soportes y documentos que acrediten lo exigido en estos pliegos; una vez TRANSCARIBE S.A. los verifique y establezca que las tres sociedades cumplen los requisitos, lo comunicará a los Concesionarios para que procedan a contratar una de las tres fiduciarias de su elección. Esa relación contractual deberá perfeccionarse antes de vencerse el día quince (15) hábil siguiente a aquél en que sea proferida la comunicación con la cual TRANSCARIBE S.A. dio su visto bueno.

En caso de que los CONCESIONARIOS no se pongan de acuerdo frente a la escogencia de la sociedad fiduciaria, la selección se hará mediante sorteo entre las ofertas que resultaron viables para TRANSCARIBE S.A. Adicionalmente, si después de realizar la invitación a las sociedades fiduciarias, cumplen los requisitos menos de tres sociedades, se escogerá entre la o las hábiles la fiduciaria que llevara a cabo dicho proceso.

En cualquier caso, el Contrato de Fiducia deberá quedar suscrito y perfeccionado a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la legalización del contrato de concesión.

El objeto del Contrato de Fiducia de Fondo Unificado de Desintegración y de Operadores será la constitución de un Patrimonio Autónomo, de administración, inversión y fuente de pago, que actuará como Administrador Fiduciario de los recursos destinados a dos compartimentos, así:

- (i) Desintegración: recursos destinados a la reducción de la oferta del transporte público colectivo mediante el proceso de desvinculación de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Cartagena hoy en circulación, con tarjeta de operación y que hagan parte del **APÉNDICE 5**. Así mismo, ejecutar todos los procesos necesarios y definidos por la autoridad de transporte de Cartagena para lograr la reducción de la oferta del transporte público colectivo mediante el proceso de desvinculación de los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Cartagena.
- (ii) Fondo de Operadores: recursos destinados a cubrir los faltantes entre los Egresos Teóricos del Concesionario y los Pagos Reales del Concesionario.
 - (i) Tamaño: El tamaño del fondo de Operadores está definido en pesos de diciembre de 2013, según la tabla siguiente.
 - (ii) Rendimientos: los rendimientos semanales del FO serán reinvertidos en el FO
 - (iii) Ingresos: Provenientes de los aportes iniciales de cada concesionario (AIFU) de acuerdo a los valores y plazos establecidos en el contrato de concesión
 - (iv) Destino de recursos: los recursos serán destinados exclusivamente a cubrir los faltantes en la remuneración de los concesionarios de operación (VEK y VEFU), en el caso de haber aplicado la metodología de repartición de Bolsa del Sistema basada en la proporcionalidad del pago teórico.

La sociedad fiduciaria suscribirá el contrato de fiducia mercantil de administración, inversión y fuente de pago, para el manejo de la totalidad de los recursos destinados a la desvinculación de vehículos del Sistema TRANSCARIBE provenientes de (I) el(los) crédito(s) contratados por los concesionarios de operación o sus aportes de capital y que tienen como única finalidad la contenida en el presente objeto.

Los concesionarios de operación serán responsables de la consecución de los recursos necesarios para fondar el patrimonio autónomo.

Los aportes para cada concesión serán los que se incluyen a continuación:

Aportes Iniciales - Fondo Unificado (AIFU)	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3
Desintegración	90,100	75,500	73,100
Fondo	10,600	8,900	8,600
Total	100,700	84,400	81,700

(Valores expresados en millones de pesos de diciembre de 2013)

Transcaribe informará oportunamente a los concesionarios las fechas efectivas de los desembolsos de dichos aportes en la Fiducia del FUDO, las cuales serán determinadas considerando el plan de implementación, las fechas de pedido de flota nueva y la cantidad de vehículos del TPC postulados. El valor indicado en la tabla anterior será indexado con la IPC mensual certificada por el DANE al mes anterior a la fecha del desembolso efectivo solicitado por Transcaribe. Los desembolsos se deben realizar de acuerdo a la siguiente tabla, el plazo de los desembolsos solicitados no puede ser superior al indicado en la misma, los desembolsos requeridos no pueden ser inferiores al porcentaje indicado:

- Desembolsos para desintegración Fase 1 y Fase 2:

Mes	% Desintegración
+1	21.07%
+7	21.07%
+19	19.29%

*** Meses desde cierre financiero*

- Desembolsos para desintegración Fase 3, si no ocurre fase intermedia

Mes	% Desintegración
+ 9 meses desde fin fase 2	19.29%
+ 19 meses desde fin fase 2	19.28%
Total	100.00%

- Desembolsos para desintegración Fase Intermedia y Fase 3

Mes	% Desintegración
+ 1 mes desde fin fase 2	19.29%
+ 9 meses desde inicio fase 3	19.28%
Total	100.00%

- Desembolsos para el Fondo de Operadores:

Mes	% Desintegración
+9	56.25%
+15	8.75%
+21	8.75%
+27	8.75%
+33	8.75%
+39	8.75%
Total	100.00%

*** Meses desde cierre financiero*

Los Concesionarios de Operación serán fideicomitentes de dicho patrimonio autónomo.

Transcaribe debe informar a los concesionarios en un plazo no mayor a cinco (5) hábiles posteriores al desembolso por parte de éstos al FUDO, las placas de los vehículos que deben desvincularse del TPC, de acuerdo a la establecido en el Apéndice 9, a los vehículos incluidos en su propuesta, y a la disponibilidad de recursos existentes en el FUDO. Como mínimo, para los primeros 3 desembolsos al FUDO Transcaribe deberá publicar las placas de 320 vehículos que deben desvincularse.

En caso que el total de la FAD sea inferior al total de AIFU en su componente de desintegración, los remanentes serán reintegrados a los concesionarios y se recalculará el VEFU proporcional al total efectivamente desembolsado para el pago de vehículos. Ante el eventual recalcule del VEFU, los remanentes sobre el VEFU inicial se destinaran al fondo de contingencias del sistema, al igual que los eventuales rendimientos financieros que se generen durante la duración de la fiducia de desvinculación.

En caso en que al momento de realizar los aportes al Fondo de Operadores, se hayan obtenido recursos para el Fondo de Contingencias o al FMES con destino al FC por valor igual o superior al aporte a realizar, Transcaribe podrá disminuir el valor a depositar en el Fondo de Operadores por parte de los concesionarios, y reajustará el VEFU sin afectar la estructura financiera del componente de desintegración.

La sociedad fiduciaria administrará los recursos del VEFU con destino al repago de los AIFU, hasta que se alcance el IEFU. Estos recursos se destinarán hasta que se alcance el ingreso esperado por el fondo unificado para cada concesionario, por los siguientes valores:

Ingreso Esperado Fondo Unificado	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3
Ingreso Esperado Fondo Unificado	142,500	119,400	115,600

(Valores expresados en millones de pesos de diciembre de 2013)

El VEFU que se liquidará en cada periodo de pago corresponde a los siguientes valores:

Fondo Unificado de Desintegración y Operadores (FUDO)	Concesión 1	Concesión 2	Concesión 3	Total Sistema
Tarifa Inicial (VEFU)	75.86	63.58	61.56	201.00
Incrementos				
Mes 36 de Operación Regular	19.55	16.39	15.87	51.81
Mes 48 de Operación Regular	3.16	2.64	2.56	8.36
Mes 63 de Operación Regular	15.17	12.71	12.32	40.20

(Valores expresados en pesos de diciembre de 2013)

(Incrementos expresados en pesos de diciembre de 2013)

Una vez alcanzado el IEFU, los recursos del VEFU serán destinados a los concesionarios de operación y se acumularán junto con el VEK para el cálculo del IEDO.

Los concesionarios no podrán suscribir compromisos sobre los recursos de la fiducia que excedan el monto por pasajero destinado a esta (VEFU) por la demanda proyectada. Adicionalmente, no podrá suscribir compromisos sobre los recursos que excedan la duración de esta.

La duración del contrato de Fiducia será de máximo 242 meses desde su constitución o hasta que el concesionario alcance el IEDO (Ingreso Esperado de Operación) ofertado. En caso de que transcurra este plazo y el concesionario no haya obtenido el IEFU por la no implementación de la Fase 3, Transcaribe podrá destinar Fondos existentes en el FC o en el FMES o en el FO para cubrir los eventuales faltantes.

Las partes podrán ajustar el contenido de la minuta del Contrato de Fiducia, siempre y cuando no contraríe las condiciones mínimas establecidas en el citado documento, en el APÉNDICE 13 ni en el presente contrato de concesión.

PARÁGRAFO: Los concesionarios podrán adquirir vehículos del TPC antes de que los mismos sean requeridos para su desintegración y desvinculación, asumiendo los riesgos financieros por la flota adquirida. En este caso la titularidad del vehículo deberá encontrarse en cabeza del concesionario, como consecuencia de haber realizado el pago anticipado a favor del propietario.

En éste caso, se descontará de los AIFUs, presentados anteriormente, los pagos que cada concesionario haya realizado para la adquisición de vehículos que hagan parte del inventario actual del TPC. El valor que será descontado corresponde al publicado en el Apéndice 5 y no al valor del pago que haya realizado el concesionario.

Para lo anterior, el concesionario deberá acreditar al momento de realizar el aporte según el cronograma establecido la adquisición del vehículo mediante:

- La tarjeta de propiedad del vehículo a su nombre, esto es, del concesionario; y,
- La certificación de la entidad financiera sobre la transferencia de los fondos a la cuenta del propietario

En todo caso, no se modificará el protocolo de desintegración de los vehículos y se cumplirá la prelación establecida en el Apéndice 13. Así mismo, se mantendrán los plazos de repago del VEFU, su valor, sus incrementos y los demás aspectos relacionados con el repago del AIFU."

JUSTIFICACIÓN: Se permite a los concesionarios adquirir vehículos del TPC, antes de que los mismos sean requeridos por Transcaribe para su desintegración, mejorando el riesgo frente al procedimiento de desvinculación y desintegración.

C) MODIFICACIONES A LA PROFORMA 1- PROFORMA de Presentación de la Propuesta

- 3. SE MODIFICA LA PROFORMA 1 – PROFORMA de Presentación de la Propuesta,** en el sentido de ajustar su contenido a las respuestas dadas a las observaciones presentadas por los posibles oferentes con el objeto de precisar el contenido de la información que debe suministrar el oferente en su propuesta.

Estas modificaciones constan en el ANEXO No. 1 de la ADENDA No. 4, el cual hace parte integral del presente documento.

D) MODIFICACIONES A LA PROFORMA 4A- Acreditación Capacidad Financiera en Función del Capital Mínimo del Proyecto

- 4. SE MODIFICA LA PROFORMA 4A- Acreditación Capacidad Financiera en Función del Capital Mínimo del Proyecto,** en el sentido de ajustar su contenido a las respuestas dadas a las observaciones presentadas por los posibles oferentes con el objeto de precisar el contenido de la información que debe suministrar el oferente en su propuesta.

Estas modificaciones constan en el ANEXO No. 2 de la ADENDA No. 4, el cual hace parte integral del presente documento.

JUSTIFICACIÓN: Se amplía la proforma para identificar la acreditación del requisito de Capital Mínimo por medio de casa matriz, así como para identificar la participación del proponente dentro de la estructura.

Dado en Cartagena D.T. y C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2014.-



ⁱ Sobre pliego de condiciones, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 3 de mayo de 1999, rad. 12344, MP. Daniel Suárez Hernández, del 24 de junio de 2004, rad. 15235, MP. Ricardo Hoyos Duque, y del 26 de abril de 2006, rad. 16041, MP. Ruth Stella Correa Palacio. Del 11 de noviembre de 2009, rad. 17366, M.P. Mauricio Fajardo Gomez.

ⁱⁱ Sobre selección objetiva, Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencias del 19 de julio de 2001, rad. 12037, del 11 de abril de 2002, rad. 12294, MP. Alier Eduardo Hernández Enríquez, del 4 de junio de 2008, rad. 17783, MP. Myriam Guerrero de Escobar, y del 29 de agosto de 2007, rad. 16305. Del 11 de noviembre de 2009, rad. 17366, M.P. Mauricio Fajardo Gomez.